



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado CARLOS ALBERTO JUZGA LUGO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., Y PORVENIR S.A radicado único No: 08001310500320210040401, y **RADICADO INTERNO 72.013-A** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y un (31) días del mes octubre de dos mil veintidós (2022)..”

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha la sentencia de fecha 10 de junio de 2022, dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, en cuanto a su numeral TERCERO, el cual quedará así:

TERCERO: DECLARAR la Ineficacia del traslado que el demandante señor CARLOS ALBERTO JUZGA LUGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.328.995, hizo del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, a través de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA entidad que por virtud del regreso automático al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por ser la entidad a la que se encuentra afiliado, deberá devolver a COLPENSIONES, todos los valores de la cuenta individual del actor, que hubiere recibido con motivo de la afiliación como cotizaciones, bonos pensionales, suman adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses, seguros previsionales, el porcentaje de la cotización destinado al fondo de garantía de pensión mínima, los cuales deberán ser debidamente indexados al momento de su cancelación, como lo dispone el artículo 1746 del CC esto es con los rendimientos que se hubieren causado, más los gastos de administración en que hubiere incurrido, discriminados mes a mes.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen tal como lo dispone el artículo 1746 del CC.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

*(FDO) DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ
DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ..."*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF